

AUTO No. 01249

2459384

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2004ER12148** del 13 de abril de 2004, el señor **JUAN PABLO ROSAS APRÁEZ**, identificado con cédula No. 12.998.195 de Pasto, obrando como apoderado de **CARSONIA LTDA y FIDEICOMISO TIERRA BUENA**, identificado con el Nit 830.054.315-8, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de registro y aprovechamiento forestal para los árboles ubicados en la Hacienda Tierra Buena, ubicada en la calle 38 Sur No. 98C-50, Sector del Tintal, Localidad de Kennedy en Bogotá D.C.

Que mediante **Concepto Técnico No 7201 del 5 de octubre de 2004**, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, consideraron técnicamente viable la tala de mil doscientos ochenta y cuatro (1284) árboles de la especie Eucalipto y conservación de doscientos setenta y cuatro (274) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la calle 38 Sur No. 98C - 50, Localidad Kennedy de esta Ciudad.

Que mediante **Auto 2442 del 11 de octubre de 2004**, se dio inicio a la actuación administrativa ambiental, encaminada a atender la solicitud mencionada de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 1661 del 10 de noviembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al señor **JUAN PABLO ROSAS APRÁEZ** en calidad de Representante Legal del **FIDEICOMISO TIERRABUENA**, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de mil doscientos ochenta y cuatro (1284) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en la calle 38 Sur No. 98C- 50, Localidad Kennedy de esta Ciudad.

**AUTO No. 01249**

Que el citado acto administrativo fue notificado al señor **JUAN PABLO ROSAS APRÁEZ** el día 22 de noviembre de 2004, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de noviembre de 2004.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuaron visita de verificación el 29 de agosto de 2007 y mediante Concepto Técnico No. 7023 del 16 de mayo de 2008, determinaron en algunos de sus apartes que pese a tener autorización de tala 204 individuos que equivalen al 15.88% del total autorizado, el monto a descontar es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.904.690)**, el producto forestal resultado de la tala fue utilizado en el sitio, no se presentó recibo de pago correspondiente a la compensación, a folio 119 obra copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$304.500)**

Que Reliquidado el valor de los IVPs efectivamente talados, la suma a pagar por concepto de Compensación es de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$15.386.813.00)**

Que mediante **Resolución No. 1481 del 5 de febrero de 2010**, se exigió el pago de la compensación al FIDEICOMISO TIERRABUENA.

Que mediante Memorando con radicado **2011IE112909 del 08 de septiembre de 2011**, "DEVOLUCIÓN RESOLUCIONES CANCELADAS" la Subdirección Financiera, informa al Director de Control Ambiental que la compensación exigida, ya se encuentra cancelada, a folio 189 obra copia del recibo de pago correspondiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

**AUTO No. 01249**

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-03-04-1288**, toda vez que el **FIDEICOMISO TIERRA BUENA**, identificado con el Nit 830.054.315-8, llevó a cabo parcialmente la tala autorizada y efectuó el pago de la compensación requerida, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente **DM-03-04-1288**, en materia de autorización al **FIDEICOMISO TIERRA BUENA**, identificado con el Nit 830.054.315-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al **FIDEICOMISO TIERRA BUENA**, identificado con el Nit 830.054.315-8, a través de su representante legal señor **JUAN PABLO ROSAS APRÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.195,

